

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el 04 de septiembre de 2020 el ejecutado, señor JOHN ALEJANDRO GARCIA SIERRA, confirmó, a través del teléfono 301 200 36 74, que recibió el mensaje electrónico que le remitió el Despacho al correo [aalgarcia2230@gmail.com](mailto:aalgarcia2230@gmail.com) el 03 de septiembre de 2020, en el cual se le relacionó el link del presente proceso, para los efectos de su debida notificación; el demandado precisó que pudo visualizar la demanda, sus anexos y el auto del 28 de julio de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

  
Esteban Suárez González  
Escribiente



RADICADO 0526631-10-002-2020-00095-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Siete de septiembre de dos mil veinte

Acorde con la constancia secretarial que antecede, TENGASE NOTIFICADO DE FORMA PERSONAL al señor JOHN ALEJANDRO GARCIA SIERRA, a partir del 07 de septiembre de 2020.

Se despacha por improcedente la apelación a la medida de embargo, deprecada por el ejecutado, quien deberá replicar la ejecución a través de un profesional del derecho (STC734-2019).

Por otro lado, en atención a lo pedido por la parte demandante el 19 de agosto de este año, SE ORDENA OFICIAR a COMFENALCO para que certifique el valor de los subsidios familiares que le ha reconocido al señor JOHN ALEJANDRO GARCIA SIERRA (cédula 70.003.774), desde junio de 2019, hasta la fecha de su expedición. por la existencia de su hijo MATEO GARCIA CARDONA.

Finalmente, SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por CLARO OSCURO ENROLLABLES S.A.S., el 19 de agosto de este año, en la que informa que se procedió a dar cumplimiento a la orden de

embargo decretada por el Juzgado el 28 de julio de 2020, comunicación obrante en el cuaderno 2, página 2.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 078.  
Fijado hoy, 08 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretario

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"